CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 5 7 0 / DE 2026.

CONTRATANTE:	**E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA.**
CONTRATISTA:	**JULIAN CAMILO NIÑO.** **C.C. 1.049.625.231**
OBJETO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORIA JURIDICA PARA LA GERENCIA DE LA E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL TUNJA.**
VALOR:	**CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($14.000.000).**
PLAZO:	**DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.**

Entre los suscritos **GERMÁN FRANCISCO PERTUZ GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 7.165.970** expedida en Tunja, nombrado mediante Decreto 326 del 27 de marzo de 2024, de la Gobernación de Boyacá y posesionado mediante Acta el día 01 de abril de 2024, como **GERENTE** de la E.S.E. Hospital Universitario San Rafael de Tunja con Nit **No. 891.800.231-0**, facultado para celebrar contratos de acuerdo al artículo 29 numeral 4 del Acuerdo 002 de 1997 (Estatuto Interno de la entidad) y quien para los efectos del presente contrato se denomina el **HOSPITAL**, por una parte y por la otra, **JULIAN CAMILO NIÑO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.049.625.231,** quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato a celebrar la modalidad de selección que se debe adelantares CONTRATACIÓN DIRECTA; según lo establecido en el ***MANUAL DE CONTRATACIÓN*** *de la Entidad, Resolución interna No 376 de 2024, el cual indica en su Artículo 29: "(...) Se refiere a la selección de un contratista sin recurrir a una convocatoria o subasta inversa, o requerimiento, así mismo sin necesidad de haber recibido previamente varias ofertas y procederá únicamente por los siguientes casos y causales: (...)* ***2. Por la Naturaleza:*** *cuando configura alguna de las causales aquí previstos, sin importar la cuantía, para los que no se requerirá pluralidad de oferentes y/o haber recibido más de una oferta: a. Contratos de Emergencia mediante de Órdenes de compra b. Contratos y convenios Interadministrativos* ***c.*** *Prestación de Servicios profesionales y de apoyo a la gestión (...)* ***PARÁGRAFO 1:*** *Entiéndase como prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la prestación de servicios profesionales, especializados, técnicos, asistenciales y de apoyo a la gestión, así como de los trabajadores en misión, cuyo objeto tenga relación directa con el objeto y misión de la E.S.E, o para garantizar la eficiente prestación de los servicios a cambio de la entidad y podrán ser contratados tanto con persona jurídica como con persona natural, que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la E.S.E verifique la idoneidad y experiencia requerida, así como capacidad técnica, operativa, o financiera (si a ello hubiere lugar) y relacionada con el área de que se trate (...)*, y de acuerdo a las siguientes consideraciones: **1). DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:** El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia preceptúa que la función administrativa debe estar orientada a la satisfacción del interés colectivo y ser ejercida de acuerdo con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, además de la moralidad administrativa propia del quehacer administrativo, lo que involucra la actividad contractual, por esta razón la E.S.E., no puede ser ajena a este principio, y debe buscar que los temas de la contratación que maneje la entidad se ciñan a dichos postulados por cuanto esto significa, crear en el imaginario colectivo una imagen de credibilidad y solidez. **2).** Que dentro del marco normativo se establece que la Ley 100 de 1993, en su artículo 195 contempla un régimen jurídico especial para las Empresas Sociales del Estado estableciendo que se deben regir por el derecho privado en temas contractuales pudiendo de manera discrecional utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. **3).** Que la ley 489 de 1998, en su artículo 83 establece: Las Empresas Sociales del Estado, creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud se sujetan al régimen previsto en la Ley 100 de 1993, la Ley 344 de 1996 y en la presente ley en los aspectos no regulados por dichas leyes y a las normas que las complementen, sustituyan o adicionen. **4).** A su vez, el Decreto 1876 del 3 de enero de 1994, dispone: La Empresa Social del Estado, constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada, del orden Departamental, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia, autonomía administrativa y financiera, y presta servicios de salud de baja complejidad a la población afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud. **5).** Mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 011 de 14 de mayo de 2024, se determinó en su ARTICULO PRIMERO: Aprobar y adoptar el PLAN

DE DESARROLLO denominado "SAN RAFA ALMA, VIDA Y CORAZON", presentado por el Gerente de la ESE Hospital Universitario San Rafael de Tunja para el periodo 2024-2027. **6).** Que mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 012 de 13 de junio de 2024, se determinó en su ARTICULO PRIMERO: Aprobar y adoptar el "PLAN DE GESTIÓN", presentado por el Gerente de la ESE Hospital Universitario San Rafael de Tunja para el periodo 2024-2027. **7).** Mediante la Resolución Interna 079 del 25 de marzo de 2021, se adopta el MODELO INTEGRAL DE PRESTACIÓN DE SALUD DE LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA. **8).** Así, la presente necesidad se encuentra incluida en la Resolución Interna No. 447 del 18 de diciembre de 2025, por medio de la cual se aprueba el PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES para la vigencia 2026. **9).** Por otro lado, El objetivo general del plan de gestión 2024-2027 es mejorar el desempeño de la entidad frente al cumplimiento de las metas de gestión y resultados relacionados con la viabilidad financiera, la calidad y la eficiencia en la prestación de los servicios de la salud de la E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA para el periodo 2024-2027. **10).** Que dentro de los objetivos específicos del plan de gestión 2024-2027 se encuentra el adelantar procesos permanentes de mejoramiento continuo a los procesos de gestión y desarrollo institucional, evaluar y analizar las estrategias que contribuyan al cumplimiento de la misión, visión, objetivos y metas institucionales, con un equipo humano calificado bajo principios y valores enfocados en la prestación de servicios con calidad. **11).** Con la aprobación del plan de desarrollo denominado "EN EL SAN RAFA ALMA, VIDA Y CORAZON" y en relación al diagnóstico Institucional se realizó la proyección de la misión de la E.S.E. Hospital Universitario San Rafael De Tunja, la cual se enmarca en prestar servicios de salud a los usuarios y sus familias a través de talento humano idóneo y comprometido, contando con tecnología que garantiza la seguridad en la atención humanizada, contribuyendo a la gestión del conocimiento generando confianza, desarrollo, calidad de vida y responsabilidad social a nuestra comunidad. **12).** De igual forma, la E.S.E Hospital Universitario San Rafael de Tunja, como entidad pública prestadora de servicios de salud, requiere contar con un soporte jurídico especializado que garantice el cumplimiento de sus funciones misionales dentro del marco normativo vigente. La complejidad del sector salud y la naturaleza jurídica de las empresas sociales del estado demandan un acompañamiento legal que permita a la gerencia tomar decisiones informadas y ejecutar acciones que se ajusten plenamente a la normatividad aplicable. **13).** La gestión administrativa y financiera de la E.S.E Hospital Universitario San Rafael involucra la toma de decisiones estratégicas que tienen implicaciones jurídicas relevantes. Desde la contratación de personal y servicios hasta la gestión de recursos públicos, pasando por la atención de requerimientos de entes de control y la resolución de controversias, cada aspecto de la operación hospitalaria requiere un análisis jurídico que minimice los riesgos legales y garantice la legalidad de las actuaciones institucionales. **14).** Teniendo en cuenta que la naturaleza de los servicios de salud implica una responsabilidad especial en la protección de los derechos fundamentales de los usuarios, lo que exige un conocimiento de la normatividad en salud, los derechos de los pacientes y las obligaciones institucionales. La asesoría jurídica debe estar en capacidad de orientar a la gerencia en el cumplimiento de estas obligaciones y en la prevención de situaciones que puedan generar responsabilidades administrativas, civiles o penales. **15).** Que la gestión del talento humano en una institución hospitalaria pública involucra múltiples modalidades de vinculación laboral que requieren un manejo jurídico. La asesoría legal debe estar en capacidad de orientar sobre las diferentes formas de contratación, el régimen disciplinario aplicable, los procesos de selección y vinculación, y la resolución de conflictos laborales, siempre dentro del marco de la normatividad vigente. **16).** Así, la representación judicial y extrajudicial de la entidad constituye un aspecto importante de la asesoría jurídica, considerando que las instituciones hospitalarias públicas frecuentemente enfrentan acciones judiciales relacionadas con responsabilidad médica, controversias contractuales, acciones de tutela y procesos administrativos. La asesoría jurídica debe estar en capacidad de contribuir en la defensa de los intereses institucionales y coordinar con la representación judicial cuando sea necesario. **17).** El cumplimiento de las obligaciones frente a los organismos de control y vigilancia del sector salud requiere conocimiento de los requerimientos normativos y procedimentales. La asesoría jurídica debe estar en capacidad de orientar la preparación de respuestas a requerimientos, la implementación de planes de mejoramiento y el cumplimiento de las obligaciones de reporte e información. **18).** Que la gestión de riesgos jurídicos institucionales requiere un enfoque preventivo que identifique potenciales situaciones de riesgo y proponga estrategias de mitigación. La asesoría jurídica debe estar en capacidad de evaluar las implicaciones legales de las decisiones gerenciales y proponer alternativas que minimicen la exposición a riesgos legales. **19).** Adicionalmente, la obligación del ordenador del gasto velar por la correcta ejecución de los recursos con los que cuenta la E.S.E y garantizar la efectividad de los procesos judiciales y administrativos, minimizando el riesgo jurídico derivado de la actividad asistencial y administrativa, y optimizar la gestión procesal mediante la implementación de estrategias defensivas técnicamente sólidas. Lo que resulta fundamental para mantener la sostenibilidad financiera de la entidad y asegurar la continuidad en la prestación de servicios de salud a la comunidad. **20).** Aunado a lo anterior cabe resaltar que el blindaje jurídico integral de la actividad administrativa del proceso de gerencia, implica la implementación de controles preventivos en la toma de decisiones, y la estructuración de marcos normativos internos que garanticen la legalidad y transparencia en todos los actos administrativos lo que contribuye a prevenir irregularidades, asegurar el cumplimiento de la normatividad vigente y proteger la gestión directiva frente a

posibles cuestionamientos legales. **21).** En este orden de ideas, los servicios de asesoría jurídica se desarrollarán conforme a los requerimientos específicos que establezca la gerencia de la entidad, adaptándose a las particularidades de cada situación y garantizando una respuesta oportuna y eficaz. **22).** La E.S.E. Hospital Universitario San Rafael de Tunja, en el desarrollo de su misión institucional y en la búsqueda del cumplimiento de sus objetivos estratégicos, requiere fortalecer la asesoría jurídica de la gerencia para la adecuada gestión administrativa y el desarrollo de procesos institucionales, por lo que se hace indispensable contar con servicios de asesoría jurídica externa especializada que posea la experiencia técnica y las competencias necesarias en el ámbito del derecho administrativo que contribuya efectivamente al fortalecimiento de la gestión gerencial y al logro de los propósitos organizacionales. **23).** La **SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA** certifica que, aunque la Entidad cuenta actualmente con personal que brinda acompañamiento jurídico, la creciente complejidad de los asuntos legales que se han venido presentando requiere fortalecer este componente. Por esta razón, se presenta el estudio de conveniencia y oportunidad para contratar la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA JURÍDICA PARA LA GERENCIA DE LA E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL TUNJA**, servicios que coadyuvarán en el desarrollo de los procesos que adelanta esta Área. La contratación se realizará en conformidad con el Estatuto Interno de Contratación de la Entidad, aprobado mediante Resolución No. 376 de 2024, específicamente bajo el marco del Artículo 29 sobre Contratación Directa, numeral 2, que establece: "Prestación de Servicios profesionales con conocimientos especializados para desarrollar actividades de apoyo a la gestión, que no puedan ser realizados con el personal de planta". El parágrafo I del mencionado artículo especifica que "en el numeral 2 estarán inmersos los contratos de prestación para apoyo a la gestión y trabajadores en misión". **24).** Que, para el desarrollo integral y efectivo cumplimiento de su objeto social y misión institucional, **EL HOSPITAL** viene realizando la contratación de personal especializado y de apoyo bajo la modalidad de Contratos de Prestación de Servicios, modalidad contractual que le permite contar con profesionales calificados en diferentes áreas asistenciales, administrativas y técnicas, garantizando así la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de salud, optimizando recursos y respondiendo de manera ágil y eficiente a las necesidades cambiantes del sector salud y las demandas específicas de la comunidad que atiende, todo ello en estricto cumplimiento del marco normativo vigente y los principios de transparencia, eficiencia y calidad que rigen la administración pública en el ámbito sanitario. **25).** El artículo 192 de la Ley 100 de 1993 establece que las Empresas Sociales del Estado de las entidades territoriales podrán desarrollar sus "funciones mediante contratación con terceros o convenios con entidades públicas o privadas, o a través de operadores externos. **26).** La Oficina de Talento Humano, verifica la hoja de vida de **JULIAN CAMILO NIÑO** conceptuando que cumple con los requisitos de habilitación y recomienda suscribir contrato para la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA JURÍDICA PARA LA GERENCIA DE LA E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL TUNJA**. **27).** La Gerencia acoge la anterior recomendación y, en consecuencia, las partes en ejercicio de la autonomía de la voluntad acuerdan celebrar el presente contrato el cual se regirá por las siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. -OBJETO:** El **CONTRATISTA** se obliga con el **HOSPITAL** a la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA JURÍDICA PARA LA GERENCIA DE LA E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL TUNJA**, en términos de oportunidad, calidad, eficiencia y responsabilidad. **CLÁUSULA SEGUNDA. -VALOR:** El Presupuesto estimado para la ejecución del contrato, asciende a la suma de: **CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($14.000.000)**, el cual incluye impuestos, tasas y contribuciones, y que constituye el monto que percibirá el CONTRATISTA por la realización de las actividades contratadas, siendo por lo tanto la única obligación económica que adquiere EL HOSPITAL para con EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA TERCERA. -FORMA DE PAGO:** El HOSPITAL pagará al CONTRATISTA los honorarios en dos (2) pagos, mes vencido por valor de **SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($7.000.000)** cada uno, previa aprobación de la factura o cuenta de cobro e informe de ejecución de actividades, pago de seguridad social y demás soportes por parte del supervisor del contrato, dentro de los 30 días siguientes a la radicación. **CLÁUSULA CUARTA. -PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato será **DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026. PARÁGRAFO:** El acta de inicio se deberá suscribir dentro de los 3 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de suscripción del presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA. -IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El gasto que ocasione el presente contrato se imputará al presupuesto del Hospital para la vigencia fiscal de 2026 con la Disponibilidad presupuestal expedida por el Coordinador Financiero. **CLÁUSULA SEXTA. -OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** se compromete para con el HOSPITAL a cumplir con las siguientes obligaciones generales contractuales: **1).** Suscribir el acta de inicio del contrato, junto con el supervisor del mismo, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato y/o previa aprobación de las garantías a que haya lugar. **2).** Cumplir con el objeto y las obligaciones de conformidad con las condiciones señaladas en el estudio previo y el contrato. **3).** Presentar para cada pago el soporte correspondiente a la cotización al Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos laborales, durante el periodo de ejecución del contrato, Presentar la certificación de cumplimiento con las obligaciones con el sistema de seguridad social integral y parafiscales expedida por el representante legal o el revisor fiscal si es el caso. **4).** Presentar informes sobre las actividades desarrolladas

en el respectivo periodo que certifique el supervisor del contrato para soportar cada pago a realizar. **5).** Consultar, conocer y acatar, una vez perfeccionado el contrato, los diferentes manuales, guías, modelos, protocolos normatividad y demás documentos institucionales de la E.S.E. con el fin de adherirse y darle obligatorio cumplimiento a su contenido en desarrollo de la vigencia de la relación contractual, manteniendo estricta reserva de los mismos a la luz del acuerdo de confidencialidad de la información. **6).** Aceptar y cumplir las instrucciones que le sean impartidas por la Entidad, a través del supervisor del contrato, en el marco del objeto y las obligaciones contractuales, además de aportar los soportes requeridos para el perfeccionamiento del contrato tales como, certificados de educación no formal, participación a cursos virtuales y los demás que sean solicitados como soporte a la gestión. **7).** Permitir y apoyar las labores de supervisión o interventoría, evaluación, control y auditoria que el contratante realice en forma directa o por terceros sobre el contrato. **8).** Dar cumplimiento a la responsabilidad como trabajadores frente a Seguridad y Salud en el trabajo contempladas en la normatividad colombiana legal vigente Decreto Ley 1072 de 2015 articulo 2.2.4.6.10., los contratistas que provean personal para la ejecución de la labor contratada deben cumplir con la Resolución 002646 DE 2008, Artículo 7 (1. Procurar el cuidado integral de su salud; 2. Suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud; 3. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa; 4. Informar oportunamente al contratante acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo; 5. Participar en las actividades de capacitación en seguridad y salud en el trabajo definido en el plan de capacitación del SG–SST Reglamentario del Sector Trabajo 6. Participar y contribuir al cumplimiento de los objetivos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.): Estar afiliado al sistema de seguridad y salud en el trabajo en la categoría correspondiente al riesgo del contrato a ejecutar y pagar oportunamente las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social, para lo cual deberá remitir a la E.S.E Hospital Universitario San Rafael de Tunja, las correspondientes planillas de pago. Debe realizar la afiliación y pago de seguridad social con 48 horas hábiles antes de iniciar las actividades contratadas. b. Realizar los trabajos encargados de manera segura, acatando las normas en seguridad y salud en el trabajo, existentes en la E.S.E Hospital Universitario San Rafael de Tunja. c. Asistir y participar en los procesos de formación y capacitación en temas de Seguridad y Salud en el Trabajo facilitados por la E.S.E Hospital Universitario San Rafael de Tunja. d. Realizar las actividades laborales contratadas cumpliendo estrictamente los protocolos, procedimientos y demás normas internas de la E.S.E. Hospital San Rafael de Tunja, relacionadas con seguridad y salud en el trabajo, gestión ambiental y seguridad del paciente. e. Reportar antes de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles los incidentes y accidentes de trabajo al área de Seguridad y Salud en el Trabajo de la E.S.E Hospital Universitario San Rafael de Tunja. e. Abstenerse de trabajar en condiciones clasificadas como inseguras y/o de alto riesgo para la salud, a menos que se haya provisto de la adecuada protección. i. Acatar de forma oportuna todas las medidas planificadas y desarrolladas por el HUSRT, en procura de la seguridad y salud en el trabajo, acatando de manera específica las políticas, Objetivos y lineamientos en materia SST. J. En caso de persona jurídica presentar con completitud los soportes de la gestión del sistema de seguridad y salud en el trabajo, concordante con el número de trabajadores y estructura de la empresa. **9).** Atender las solicitudes de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA para la gestión de los procesos, procedimientos y actividades asistenciales y administrativas generadas en todo lo relacionado con el sistema integral de gestión de calidad: MIPG, sistema obligatorio de garantía de calidad (habilitación, auditoria, auditoria para el mejoramiento de la calidad, sistema de información para la calidad y acreditación) IAMI, hospital verde, proyecto de atención segura y todas las políticas del Hospital para lograr la obtención de cada uno de los programas y proyectos en los que se inscriba. **10).** Suscribir el acuerdo de confidencialidad con la ESE una vez legalizado el contrato según el formato establecido. **11).** Responder integralmente por los inventarios de la infraestructura, tecnologías, bienes y elementos brindados por la institución para la ejecución del objeto contractual desde el inicio hasta la liquidación del contrato, salvo en el deterioro normal generado por el uso. **12).** Conocer la política del sistema de gestión ambiental y participar activamente en las actividades planificadas por el sistema de gestión ambiental. **13).** Aplicar los roles y responsabilidades de la naturaleza del cargo definidos por el sistema de gestión ambiental del hospital. **14).** Conocer y aplicar los protocolos del PGIRASA (Plan de Gestión Integral de Residuos de la institución). **15).** En caso de accidente ambiental, conocer el protocolo de actuación ante un derrame. **16).** Reconocer los aspectos e impactos de la actividad ejecutada según el objeto contractual o naturaleza del cargo. **17).** Participar en programas de capacitación, inducción y re-inducción de acuerdo a las directrices impartidas por el área encargada. **18). OBLIGACIONES PARA PREVENCIÓN DEL MALTRATO:** a. Abstenerse de incurrir en las conductas descritas en los artículos 134 A y 134 B de la Ley 599 de 2000. b. Abstenerse de toda conducta persistente y demostrable, ejercida sobre estudiantes, médicos internos, y cualquier otro funcionario o colaborador del Hospital Universitario San Rafael de Tunja, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror y angustia, que genere desmotivación y perjuicios en la salud mental de los estudiantes, médicos internos, colaboradores o funcionarios del hospital. c. Está prohibido todo acto de violencia contra la integridad física o moral, la libertad física o sexual de los estudiantes, médicos internos, funcionarios y colaboradores de la E.S.E.; así como toda expresión verbal injuriosas o ultrajantes que lesionen la integridad moral o la intimidad del personal en

formación, funcionarios y colaboradores del hospital y los comportamientos tendiente a menoscabar la autoestima y la dignidad de las personas que prestan sus servicios en el Hospital. d. No se permite trato discriminatorio por género, ideología, edad, religión, grupo étnico, raza, discapacidad, condiciones de salud, situación conyugal, situación social, orientación sexual y demás conductas que reflejen un trato discriminatorio. e. Se tendrán como actos discriminatorios y de maltrato las siguientes conductas: 1. Los actos de agresión física. 2. Las expresiones injuriosas o ultrajantes sobre la persona. 3. Los comentarios humillantes, hostiles y descalificatorios. 4. Descalificación humillante en público. 5. Burlas sobre la apariencia física o la forma de vestir. 6. Burlas sobre la condición económica, social, familiar y cultural. 7. Alusión pública a hechos pertenecientes a la intimidad de la persona. 8. Asignación de tareas fuera de las obligaciones o deberes académicos, laborales o contractuales. **19). OBLIGACIONES PARA PREVENIR EL ACOSO SEXUAL:** Con el fin de garantizar una vida libre de violencia, el derecho fundamental a la igualdad y la no discriminación, el presente contrato también se regirá por la ley 2365 de 2024, especialmente por establecido en los artículos 5, 6, 7, 11, 12 y 13 ibídem. Abstenerse de cometer conductas que configuren acoso sexual, tales como: a. Cualquier acto que implique o represente Acoso u Hostigamiento, incluidos el intimidar, opacar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a cualquier persona, con miras a excluirla de la organización o para satisfacer la necesidad de agredir, controlar y destruir, por el acosador; cualquier manifestación ofensiva, avances o proposiciones sexuales indeseadas; palabras degradantes de carácter sexual; exhibición de objetos o imágenes sexualmente sugestivas en el lugar de trabajo, así como cualquier contacto físico lascivo indeseado. b. Comportamiento físico de naturaleza sexual no deseado: contactos físicos no deseados que oscilan desde tocamientos innecesarios, palmaditas y roces en el cuerpo por parte de una persona que integra o se vincula en el mismo ámbito laboral u académico. c. Conducta verbal de naturaleza sexual: insinuaciones sexuales molestas, proposiciones o presión para la actividad sexual, insistencia para tener encuentros dentro o fuera del lugar de trabajo u académico, comentarios insinuantes u obscenos. d. Comportamiento no verbal de naturaleza sexual: exhibición de fotos sexualmente sugestivas o pornográficas, de objetos o materiales escritos, gestos que generan pensamientos de connotación sexual y que resultan incómodos o amenazantes para otras personas, afectando su situación laboral u académica. e. Comportamientos basados en el sexo que afectan la dignidad de la persona en el lugar de trabajo: conductas de carácter sexual que denigra o es intimidante o es físicamente abusiva. Por ejemplo, los insultos que están relacionados con el sexo y los comentarios de carácter sexual, sobre el aspecto o la vestimenta que son injuriosos. **20).** El contratista debe adherirse a la totalidad de requisitos definidos en el numeral 5.2 y 5.3 del presente Estudio de Conveniencia y Oportunidad, y responder a los demás requerimientos producto del seguimiento y auditorías realizadas a los sistemas de gestión. **21).** El contratista deberá dar cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, Ley 712 de 2014, Decreto 1074 de 2015; así como la Política de tratamiento de datos personales y la Política de Seguridad y Privacidad de la información del Hospital adoptada mediante Acuerdo de Confidencialidad (formato CF 43), que hará parte integral del Contrato. **22).** El contratista que tenga acceso a la Plataforma SERVINTE; se obliga a mantener bajo reserva la información que reposa en la Historia Clínica y demás documentos que gocen de esta protección legal, en los términos del Artículo 34 de la Ley 23 de 1981 y del Acuerdo de Confidencialidad (formato CF 43), que hará parte integral del Contrato. **23).** Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución. **CLÁUSULA SÉPTIMA. -<u>OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:</u> EL CONTRATISTA** se compromete para con el HOSPITAL a cumplir con las siguientes obligaciones especificas contractuales: **1).** Asistencia a los comités de contratación que se lleven a cabo en la entidad. **2).** Emisión de conceptos jurídicos y técnicos fundamentados de acuerdo al caso, que orienten la toma de decisiones institucionales, bajo el principio de legalidad y en el marco del respeto de los derechos fundamentales. **3).** Revisión y aval de las actuaciones que pretenda realizar la defensa jurídica de la E.S.E. **4).** Conferir el poder a los integrantes del equipo de defensa jurídica de la E.S.E de acuerdo a su criterio para que represente a la entidad en los diferentes escenarios. **5).** Realizar seguimiento al desempeño del equipo jurídico de la entidad con el fin de mitigar las fallas en la ejecución de las obligaciones que tienen a cargo. **6).** Atención oportuna y eficaz de los diferentes asuntos jurídicos que involucren a la entidad. **7).** Identificación, análisis y ejecución de acciones para la mitigación de riesgos jurídicos, contribuyendo a garantizar la seguridad jurídica institucional y la prevención de litigios. **8).** Apoyo integral en la revisión y elaboración de contratos y documentos requeridos por el ordenador del gasto de la entidad. **9).** Informar al ordenador del gasto de cualquier situación que pueda llegar a afectar a la entidad en materia jurídica y contractual. **10).** Prestar asesoría jurídica y apoyo integral a la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital Universitario San Rafael de Tunja, mediante el análisis, la revisión y la emisión de conceptos jurídicos sobre los asuntos sometidos a su consideración. **11).** Brindar acompañamiento y asesoría jurídica al Área de Talento Humano de la E.S.E. Hospital Universitario San Rafael de Tunja, en el desarrollo de sus actividades y actuaciones, mediante la revisión de documentos, la emisión de conceptos jurídicos y la orientación en los asuntos de su competencia. **CLÁUSULA OCTAVA. -<u>SOPORTE TÉCNICO DEL BIEN Y/O SERVICIO:</u>** Según lo establecido por la Subgerencia de Servicios de Salud de la E.S.E. Hospital Universitario San Rafael de Tunja, se requiere la realización de las siguientes actividades:

OBJETO	ACTIVIDAD	PERIODICIDAD
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA JURÍDICA PARA LA GERENCIA DE LA E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL TUNJA	Asistencia a los comités de contratación que se lleven a cabo en la entidad.	Según requerimiento
	Emisión de conceptos jurídicos y técnicos fundamentados de acuerdo al caso, que orienten la toma de decisiones institucionales, bajo el principio de legalidad y en el marco del respeto de los derechos fundamentales.	Según requerimiento
	Revisión y aval de las actuaciones que pretenda realizar la defensa jurídica de la E.S.E.	Según requerimiento
	Conferir el poder a los integrantes del equipo de defensa jurídica de la E.S.E de acuerdo a su criterio para que represente a la entidad en los diferentes escenarios.	Según requerimiento
	Realizar seguimiento al desempeño del equipo jurídico de la entidad con el fin de mitigar las fallas en la ejecución de las obligaciones que tienen a cargo.	Mensual
	Atención oportuna y eficaz de los diferentes asuntos jurídicos que involucren a la entidad.	Según requerimiento
	Identificación, análisis y ejecución de acciones para la mitigación de riesgos jurídicos, contribuyendo a garantizar la seguridad jurídica institucional y la prevención de litigios.	Según requerimiento
	Apoyo integral en la revisión y elaboración de contratos y documentos requeridos por el ordenador del gasto de la entidad.	Según requerimiento
	Informar al ordenador del gasto de cualquier situación que pueda llegar a afectar a la entidad en materia jurídica y contractual.	Según requerimiento
	Prestar asesoría jurídica y apoyo integral a la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital Universitario San Rafael de Tunja, mediante el análisis, la revisión y la emisión de conceptos jurídicos sobre los asuntos sometidos a su consideración.	Según requerimiento
	Brindar acompañamiento y asesoría jurídica al Área de Talento Humano de la E.S.E. Hospital Universitario San Rafael de Tunja, en el desarrollo de sus actividades y actuaciones, mediante la revisión de documentos, la emisión de conceptos jurídicos y la orientación en los asuntos de su competencia.	Según requerimiento

CLÁUSULA NOVENA. -<u>OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:</u> 1. Suscribir con el contratista el acta de inicio del contrato. **2.** Realizar verificación de los soportes presentados por el contratista como de cada una de las facturas y / o cuentas de cobros. **3.** Efectuar los pagos al contratista, de acuerdo con los términos y condiciones pactadas en el contrato. **4.** Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objecto del contrato y expedir el certificado de cumplimiento a satisfacción de conformidad con lo establecido en la legislación vigente. **5.** Realizar seguimiento a la adherencia los sistemas integrados de gestión. **6.** Liquidar el presente contrato de conformidad con lo señalado en el Manual de Contratación de la entidad y en los términos legales. **CLÁUSULA DÉCIMA. -<u>SUPERVISIÓN:</u>** La supervisión estará a cargo de la **SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**, quien realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico, y velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza le sean propias en los términos del artículo 83 y 84 de la ley 1474 de 2011; articulo 36 literal b de la Resolución Interna No. 376 de 2024 (Manual de Contratación); Acuerdo Interno No. 025 del

31 de octubre de 2025 (Manual de Interventoría y/o supervisión de los contratos), y demás concordantes, en los que se establece lo relativo a la **SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA**, desde donde se verificará técnicamente la ejecución y seguimiento del contrato y se aportaran las fuentes de verificación y certificara desde el componente técnico, el cumplimiento del objeto contractual, reportando mensualmente las novedades, conclusiones y recomendaciones al supervisor designado. **1). CONTROL ADMINISTRATIVO**. Comprende: a). Velar por el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** b). Proyectar la correspondencia que resulte conveniente habida consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones. c). Realizar seguimiento a la ejecución del Contrato. d). Recepcionar la correspondencia del **CONTRATISTA** y hacer las observaciones que estime convenientes a la Gerencia del Hospital, para su respuesta. e). Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el contrato. f). Presentar los informes de avance en cumplimiento del objeto con destino carpeta del contrato que reposa en la Coordinación de Contratación del Hospital, igualmente respecto de incumplimientos o demoras en el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**, conforme lo prevé el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. g). Requerir oportunamente al **CONTRATISTA** sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el contrato, documentando sus actuaciones. h). Suscribir las actas de iniciación, suspensión, recibo, liquidación y las demás que se generen durante la ejecución del contrato. i). Revisar y aprobar las constancias de pago a seguridad social realizadas por el **CONTRATISTA**. j) Proyectar para firma de la Gerente del Hospital, el acta de liquidación del contrato si se requiere. k). Realizar las recomendaciones a la Gerencia del Hospital, de la suscripción de adicionales o modificatorios, para lo cual se dejará realizar la justificación correspondiente. l). En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos técnicos o jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la Gerencia, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. **2). CONTROL FINANCIERO.** Comprende: a). Controlar los pagos que se deba efectuar por parte del Hospital, de acuerdo con lo señalado en la respectiva cláusula. b). Coordinar con la Oficina Financiera el registro presupuestal para cubrir compromisos que se deriven de adicionales, prórrogas o modificatorios y en general cuando sea necesario restablecer el equilibrio económico del contrato. **3). CONTROL TÉCNICO.** Comprende: a). Velar y verificar que el **CONTRATISTA** cumpla con la prestación de servicios en términos de calidad. b). Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. c). Verificar que las solicitudes del **CONTRATISTA** estén debidamente sustentadas. **NOTA:** El interventor de Actividades de Contratación, mediante oficio notificará la delegación de supervisión de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 376 del 05 de septiembre de 2024, por medio de la cual se adopta el manual interno de contratación. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. -<u>INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO:</u>** Se regirá conforme a lo preceptuado en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993, Manual Interno de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario San Rafael de Tunja, aprobado mediante Resolución No. 376 del 05 de septiembre de 2024, sin embargo la E.S.E. podrá interpretar, modificar, terminar unilateralmente y declarar la caducidad de este contrato en todos los casos y con arreglo de los procedimientos previstos en las normas arriba citadas. **Parágrafo 1**. Dara lugar a la terminación unilateral del contrato, el incumplimiento de las obligaciones generales y específicas del contratista, en especial incurrir aquellas conductas establecidas como constitutivas de posible maltrato y acoso sexual. **Parágrafo 2.** El incumplimiento a la obligación sobre la política de seguridad de la información o lo consignado en el formato C-F-43, dará lugar a la terminación inmediata del contrato en cumplimiento de la Política de Seguridad de la Información, el Manual de Políticas de Seguridad de la Información, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. -<u>TERMINACIÓN DE MUTUO ACUERDO:</u>** En cualquier momento, las partes de mutuo acuerdo expresado por escrito podrán dar por terminado este contrato, indicando la fecha a partir de la cual el mismo dejará de regir entre ellos. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. - <u>LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:</u>** La liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. **PARÁGRAFO 1.:** Si el contratista no se presenta a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. La E.S.E Hospital Universitario San Rafael de Tunja. **PARÁGRAFO 2.:** Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se hizo referencia anteriormente, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 y 164 de la Ley 1437 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. -<u>MULTAS AL CONTRATISTA:</u>** El incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** causará multas diarias y sucesivas equivalentes al UNO POR MIL (1x1000) del valor del presente contrato, por cada día hábil de retardo o incumplimiento sin que el monto total de la multa exceda del cinco (5%) por ciento del valor total del contrato. **PARÁGRAFO:** El procedimiento para la aplicación de las multas, será el siguiente: **1.** El Supervisor enviará a la oficina de Contratación de la E.S.E. Hospital Universitario San Rafael de Tunja un informe escrito sobre los

hechos que puedan constituir el fundamento para la aplicación de una multa, las cláusulas contractuales pactadas que fueron presuntamente violadas, tasación estimada del perjuicio y documentos o soportes que se tienen como prueba. **2.** Una vez recibido, se estudiará si tales hechos constituyen incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA que ameriten la aplicación de las multas pactadas. Para el efecto, se correrá traslado con el fin de ejercer el derecho de defensa y se rindan las declaraciones del caso y determinar su grado de responsabilidad. Así mismo, a la compañía aseguradora garante del contrato. **3.** Si la Ese Hospital Universitario San Rafael de Tunja, considera que el incumplimiento amerita la multa, determinará su monto y lo descontará de los saldos a favor del CONTRATISTA, una vez se encuentre en firma el acto administrativo que declare el incumplimiento e imponga la multa. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. -PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total por parte del **CONTRATISTA** de las obligaciones que en este contrato adquiere, el HOSPITAL, podrá imponer a título de sanción el equivalente al diez (10%) por ciento del valor del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. -NATURALEZA DEL CONTRATO:** La relación Jurídica que en virtud de este contrato existe entre el **HOSPITAL** y el **CONTRATISTA**, es de naturaleza contractual y en consecuencia se rige por el derecho Privado, Ley 100 de 1993, Resolución 1440 de 2024, Estatuto Interno de Contratación y Resolución interna No 376 del 05 de septiembre de 2024 (Manual Interno de Contratación) manteniendo los principios de la Función Administrativa y del Régimen de Inhabilidades e incompatibilidades contemplados en la Ley 80 de 1993, y demás normas vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. -CESIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni traspasar el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica, salvo autorización expresa y por escrito por parte del HOSPITAL de conformidad con el contenido en el Manual Interno de Contratación, (Resolución interna No 376 del 05 de septiembre de 2024 (Manual Interno de Contratación), sin perjuicio de improbar la solicitud al efecto y reservarse las razones para ello. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. -EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**: Este Contrato no constituye vinculación laboral alguna de EL CONTRATISTA, ni el personal que este emplee para la ejecución del contrato, con EL HOSPITAL, por lo tanto, EL CONTRATISTA No tiene derecho al reconocimiento ni al pago de prestaciones sociales. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. -INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de Inhabilidad o Incompatibilidad prevista en la Ley que le impida suscribir el presente Contrato y en caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo procederá conforme lo dispone la normatividad vigente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. -REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Para su ejecución se requerirá de la expedición del registro presupuestal correspondiente, así como la presentación y aprobación de las garantías exigibles y la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. -DOCUMENTOS:** Forma parte integral del presente contrato: 1°) Estudio de necesidad y conveniencia. 2°) Propuesta. 3°) Documentos jurídicos. 4°) Documentos y/o acuerdos suscritos o que se llegaren a suscribir entre las partes. 5°). Certificado de disponibilidad y registro presupuestal. 6°). Pólizas y aprobación de las garantías. 7°). Todos los informes y demás documentos que se requieren con ocasión de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. -DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. -LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución del presente para todos sus efectos jurídicos y legales será la ESE Hospital Universitario San Rafael De Tunja en la sede central, en la sede María Josefa Canelones o en cualquier sede habilitada en la Institución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN AL TERRORISMO SARLAFT/PADM Y DEL SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE CORRUPCIÓN, OPACIDAD Y FRAUDE - SICOF:** EL CONTRATISTA certifica al Hospital que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo, de igual manera el contratista certifica que no se encuentra incluido en cualquier Lista Nacional o Extranjera (OFAC, Departamento del tesoro de los Estados Unidos de América, Consejo de Seguridad de la ONU o cualquier otra lista reconocida legalmente) que lo vincule con la comisión o realización de actividades criminales o acciones ilícitas referente al control o prevención frente al Lavado de Activos y/o Financiación de Terrorismo o Referente a cualquier otra actividad ilícita relacionada directa o indirectamente con Negocios Ilícitos o Lavado de Activos. EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL CONTRATISTA, algunos de sus administradores, socios o administradores llegaren a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, El Hospital, tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a EL CONTRATISTA. De igual forma si EL CONTRATISTA, se encuentra en alguna causal de conflicto de interés, tendrá el deber de informar al responsable del contrato o al jefe directo, teniendo en cuenta que, conflicto de interés: Es la situación en virtud de la cual una persona (funcionario, contratista o tercero vinculado al sector salud), debido a su actividad se enfrenta a distintas situaciones frente a las cuales podría tener intereses incompatibles, ninguno de los

cuales puede ser privilegiado en atención a sus obligaciones legales o contractuales, se considera que un servidor público o contratista que tenga intereses particulares y directos en una decisión, o lo tenga su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho, deberá declarar el conflicto de intereses, de igual forma deberá dar cumplimiento a las políticas de ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE CORRUPCIÓN, OPACIDAD Y FRAUDE – SICOF del Hospital Universitario San Rafael de Tunja. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. -DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:** Las comunicaciones y notificaciones que se realicen en desarrollo del objeto contractual constarán a través de escrito y se entenderán efectuadas a las direcciones indicadas a continuación: **A). El HOSPITAL** en la Carrera 11 No. 27-27 de la Ciudad de Tunja. **B).** El **CONTRATISTA** en la Diagonal 56 No. 3-4, de la Ciudad de Tunja-Boyacá, Teléfono: 3115821476, correo electrónico: juancamilonino@gmail.com.

Para el perfeccionamiento del contrato se requiere la firma de las partes y teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 4170 de 2011: El Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, se constituye en una plataforma en línea que permite la publicación y suscripción de contratos electrónicos, por lo que, para efectos de perfeccionar y legalizar este contrato se requiere la aprobación electrónica de las partes a través de la plataforma SECOP II, la cual surte plenos efectos jurídicos, conforme a lo dispuesto normativamente.

Aprobó: *German Francisco Parra González (Gerente).*

Revisó: *Yanyd Cecilia Pinilla (Coordinadora Actividades de Contratación).*

Proyectó: *Stephanie Valbuena Aguirre (Profesional de Contratación).*
- José David Castellanos